

## **AUTO No. 03620**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 06 de diciembre de 2011, en la dirección Calle 119 N.º 70G-43, en espacio público de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano N.º 2011GTS3269 de 7 de diciembre de 2011, a través del cual se consideró técnicamente viable 3 poda de formación de Urapán, 1 poda de formación de Caucho Común y 1 poda de formación de Cerezo, mediando solicitud de parte de la señora Josefa de Campos para autorización de tramites silviculturales. Igualmente se autorizó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP – para la realización de los referidos tratamientos silviculturales.

Que asimismo se determinó, que de conformidad con la normatividad vigente al momento de la visita, es decir, con el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, no era necesario exigir pago por concepto de compensación de recurso forestal ni pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado personalmente a la señora María Fernanda Aguilar Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía N.º 37754744, el día 5 de marzo de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 4 de junio de 2015, en la Calle 52 N.º 13-54, Barrio Marly (dirección Antigua Calle 118 N.º 70G-43), emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 05636 de fecha 17 de junio de 2015, el cual verificó la ejecución de los tratamientos

### **AUTO No. 03620**

silviculturales autorizados a través del Concepto Técnico de Manejo 2011GTS3269 de 7 de diciembre de 2011, reiterando que el trámite no requería pago por concepto de evaluación y seguimiento ni por compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Título I, del Código Contencioso Administrativo, referente a los principios orientadores dentro de las actuaciones administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que adicionalmente el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Dirección evidenció el cumplimiento de la solicitud efectuada por la señora Josefa de Campos, encontrando precedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5666**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado; en tal sentido no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos.

**AUTO No. 03620**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, señala: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la prescripción transcrita se observa con claridad que para el presente caso resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

**AUTO No. 03620**

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2015-5666**, en materia de autorización a la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP**, con Nit 900126860-4, a través de su representante legal, señora ILVA NUBIA HERRERA GALVEZ, o quien haga sus veces, en la Calle 52 Nro. 13-64. Pisos 3, 4, y 6, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar una vez en firme el contenido del presente auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2015-5666**, al Grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**AUTO No. 03620**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2015-5666,

**Elaboró:**

Maria Angelica Aldana Barcinilla	C.C: 1102836095	T.P: 231644	CPS: CONTRATO 1315 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/08/2015
----------------------------------	-----------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/08/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	19/09/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------